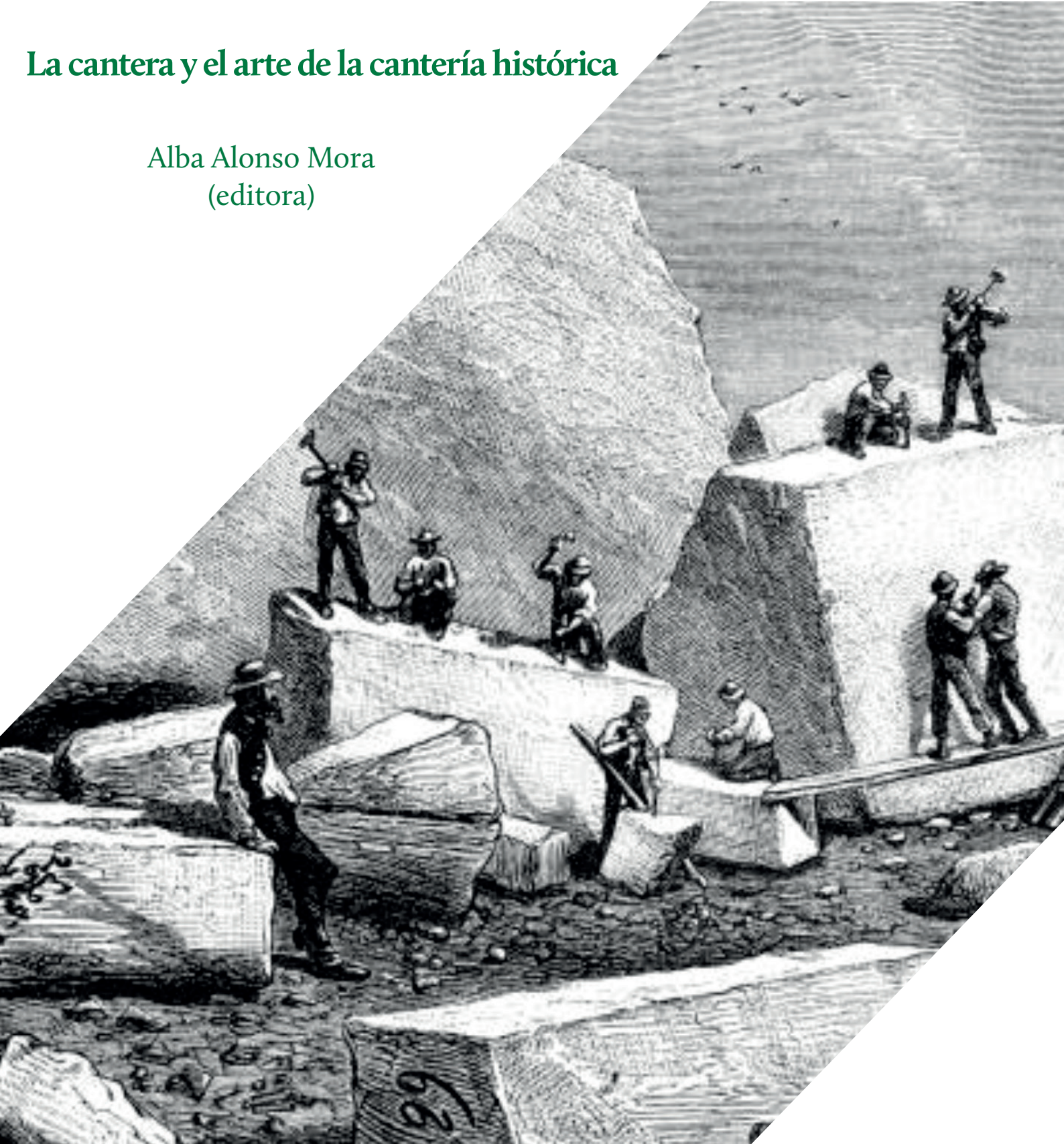


LA VIDA DE LA PIEDRA

La cantera y el arte de la cantería histórica

Alba Alonso Mora
(editora)



LA VIDA DE LA PIEDRA

La cantera y el arte de la cantería histórica

Alba Alonso Mora
(editora)

DOI: <https://doi.org/10.5944/canteria.historica.2022>



EDITORIA CIENTÍFICA: Alba Alonso Mora

AUTORES:

Alba Alonso Mora

Andrés Molina Franco

Anselmo Carretero Gómez

Francisca Victoria Sánchez Martínez

José Nieto Sánchez

Begoña Soler Huertas y Juan Antonio Antolinos Marín

MONOGRAFÍA REALIZADA EN EL MARCO DE:

Proyecto de I+D+i «Arqueología e Historia de un paisaje de la piedra: la explotación del *marmor* de Espejón, Soria» (PGC2018-096854-B-I00) coordinado desde la UNED y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/AEI/FEDER, EU.

Red de Investigación «El ciclo productivo del *marmor* en la península Ibérica desde la Antigüedad: extracción, elaboración, comercialización, usos, reutilización, reelaboración y amortización» (RED2018-102722-T) coordinado desde la UNED y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Proyecto de I+D+i «*Sulcato marmore ferro*. Canteras, talleres, artesanos y comitentes de las producciones artísticas en piedra en la *Hispania Tarraconensis*» (PID2019-106967GB-I00) coordinado desde el ICAC y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/AEI/FEDER, EU.

Proyecto de I+D+i «El mensaje del mármol: Prestigio, simbolismos y materiales locales en las provincias occidentales del imperio romano entre época antigua y alto-medieval a través del caso de Hispania y Aquitania» (PGC2018-099851-A-I100) coordinado desde el ICAC y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/AEI/FEDER, EU.

DISEÑO Y COMPOSICIÓN: Carmen Chincoa Gallardo



Créditos imagen portada:

Autor: desconocido. Fecha: s. XIX (?). Crédito: Grafissimo. Uso imagen: sin restricciones.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional

SUMARIO · SUMMARY

- 9 ALBA ALONSO MORA
Prefacio
Preface
- 17 ANDRÉS MOLINA FRANCO
El mármol en los caminos del siglo XVII. Las cruces de mármol de Macael
Marble in XVII Century Roads. Crosses Made with Macael Marble
- 45 ANSELMO CARRETERO GÓMEZ
Cinco siglos defendiendo la propiedad. Las canteras de mármol de Macael (Almería)
Five Centuries Defending the Property. The Macael Marble Quarries (Almeria)
- 71 FRANCISCA VICTORIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
La influencia de las piedras ornamentales en el desarrollo de la ingeniería en el siglo
XVI. Reconstrucción del molino de corte de mármol del monasterio de El Escorial
The Influence of the Ornamental Stones in the XVI Century Engineering
Development. Reconstruction of a Sawmill for Cutting Marble in the El Escorial
Monastery
- 91 JOSÉ NIETO SÁNCHEZ
Las canteras de pedernal de Vicálvaro durante la Edad Moderna y comienzos de
la Edad Contemporánea
Vicalvaro's Flint Quarries during the Modern Age and the Beginning of the
Contemporary Age
- 115 BEGOÑA SOLER HUERTAS Y JUAN ANTONIO ANTOLINOS MARÍN
Jaspes, travertinos y brechas del cuadrante sureste de la Península Ibérica. Materiales
con valor patrimonial
Jaspers, Travertines and Breccias in the Southeast Quadrant of the Iberian
Peninsula. Materials with Heritage Value

CINCO SIGLOS DEFENDIENDO LA PROPIEDAD. LAS CANTERAS DE MÁRMOL DE MACAEL (ALMERÍA)

FIVE CENTURIES DEFENDING THE PROPERTY. THE MACAEL MARBLE QUARRIES (ALMERIA)

Anselmo Carretero Gómez¹

DOI: <https://doi.org/10.5944/canteria.historica.2022.03>

Resumen

La suerte de los habitantes de Macael está unida al mármol desde tiempo inmemorial. El destino del recurso desborda las fronteras locales y nacionales. Cuando terminaba el pasado siglo, en el entorno de Macael se extraía alrededor del cuarenta por ciento del mármol nacional, siendo España uno de los líderes mundiales del mercado de esta piedra ornamental. Este trabajo analiza los cambios que se han producido en la propiedad y en el sistema de acceso a las canteras de mármol de Macael desde 1573, año en el que una vez sofocado el alzamiento morisco se realizó el apeo de la villa, hasta la actualidad. Tras no pocas vicisitudes, en las que el pueblo de Macael ha tenido que defender la propiedad de las canteras, tanto frente a intereses particulares como de la administración pública, los bienes que eran comunales, y por ello de libre acceso para los lugareños, pasaron a ser propiedad del Ayuntamiento, que en la actualidad es también titular de la concesión de explotación del mármol, que arrienda a quienes desean extraer el mineral.

Palabras clave

Canteras; Mármol; Propiedad; Ayuntamiento; Macael.

Abstract

The fate of the inhabitants of Macael has been linked to marble since time immemorial. The destiny of the resource goes beyond local and national borders. At the end of the last century, around forty percent of the national marble was extracted in the surroundings of Macael, being Spain one of the world leaders in the market of this ornamental stone. This work analyzes the changes that have taken place in the property and in the system of access to the marble quarries of Macael since 1573, the year in which, once the Moorish uprising was quelled, the town was surveyed, until the present day. After many vicissitudes, in which the people of Macael have had to defend the property of the quarries, both against private interests and the public administration,

1. Centro de Investigación Mediterráneo de Economía y Desarrollo Sostenible, CIMEDES. Universidad de Almería; correo electrónico: acarrete@ual.es

the assets that were communal, and therefore of free access for the locals, became the property of the Town Council, which is currently also the holder of the concession for the exploitation of marble, which it leases to those who wish to extract the mineral.

Keywords

Quarries; Marble; Property; City Hall; Macael.

.....

INTRODUCCIÓN

Macael es el municipio más conocido de la llamada comarca del Mármol, que está situada en el sureste español, al norte de Almería y dentro de una comarca más amplia, la del alto Almanzora, río que recorre la provincia de oeste a este y que vierte sus aguas en el mar Mediterráneo (Figura 1). Por su valle discurren la mayor parte de las vías de comunicación de la zona, que conducen a la costa mediterránea y a Europa, tomando la dirección este, y al resto de Andalucía y a la zona centro de España, yendo hacia el oeste. El término municipal de Macael se asienta en la falda norte de la sierra de los Filabres, en la que se encuentran los yacimientos de mármol.



FIGURA 1. COMARCA DEL MÁRMOL. SITUACIÓN. Fuente: A. Carretero Gómez

La extracción y la elaboración del mármol son para Macael, desde tiempo inmemorial, mucho más que un medio de subsistencia. Hablar de Macael lleva necesariamente a hablar del mármol y, en no pocos ámbitos, tratar del mármol obliga a citar a Macael. La suerte de sus habitantes ha estado siempre unida a los avatares de este recurso natural; a lo largo de los siglos se han alegrado o han sufrido siguiendo los altibajos de la actividad en las canteras que, como cualquier actividad económica, ha pasado por periodos de esplendor y por épocas de crisis.

El alcance del recurso desborda las fronteras locales. Cuando el siglo XX daba paso al XXI, en el entorno de Macael se extraía más del 40% del mármol nacional (Estadística Minera de España), siendo España uno de los líderes mundiales de este recurso. Durante las últimas décadas, la comarca del Mármol, en la que se concentran las actividades extractivas y elaboradoras, ha sido una de las pocas del interior de Andalucía que ha crecido en actividad y población.

El actual sistema de acceso a las canteras está precedido de una historia de siglos. En el libro que recoge el apeo que se llevó a cabo en la villa de Macael en el verano de 1573 se lee que se apearon «las canteras que son de mármol» situadas en el «término del lugar de Macael... y se declaró por el seyse que siempre han sido libres y comunes a todos». Este texto, que dejaba clara la costumbre hasta el momento, ha servido de base al pueblo de Macael para defender durante siglos su propiedad sobre las canteras, tanto frente a particulares (en muchos casos, del propio lugar) como a los intereses de la administración pública.

Con el paso del tiempo la situación ha ido cambiando y, tras no pocas vicisitudes, los bienes que eran comunales, y por tanto de libre acceso para los lugareños, pasaron a ser propiedad de la administración local, que regula la actividad que se desarrolla en ellos. Actualmente el Ayuntamiento de Macael, además de propietario de los terrenos, es titular de la concesión de explotación del mármol, y la arrienda a los empresarios que quieren extraer el mineral.

I. ANTECEDENTES

El mármol de Macael ha llamado la atención desde tiempos remotos por la blancura de algunas de sus variedades, pero es a partir de la dominación romana cuando su empleo adquiere mayor auge (Rodà 2004: 414), como lo prueban abundantes lápidas y esculturas de los primeros siglos de nuestra era (Lázaro Pérez 2019; Cara Barrionuevo y Rodríguez López 1992: 401).

Los árabes emplearon el mármol en construcciones civiles y religiosas, impulsando la explotación de las canteras desde el siglo X al XV. El ejemplo más destacado es la Alhambra de Granada, lugar en el que se empleó en abundancia; la muestra más relevante es el Patio de los Leones: las columnas y los capiteles, la fuente y las esculturas son de mármol de Macael (Figura 2)². En 2012, para que el patio presentara su aspecto original, se pavimentó con losas de este mismo material.

Tras la toma por los Reyes Católicos de Baza, a finales de 1489, y la rendición de las poblaciones del valle del Almanzora y de la sierra de Filabres, la vida en Macael apenas se vio alterada. Pero poco después de la conquista de Granada, por la Real Cédula del 20 de noviembre de 1501 dada en Écija, se anexionaron a Baza varias villas, entre las que se encontraba Macael.³ La dependencia de Baza no cambió el estatus de

2. Las referencias son abundantes. Algunas son: Marinetto (1996: 132 y 176); Malpica (2002: 224); Gallego Roca (2004: 10); Sáez Pérez y Rodríguez Gordillo (2004: 26).

3. Este privilegio fue confirmado por los monarcas posteriores (Magaña Visbal 1978: I, 397) y la dependencia de Macael a Baza se mantendría hasta el final del Antiguo Régimen.

los montes de Macael, que siguieron siendo comunales, pero afectó a su uso, pues — con palabras de Magaña (1978: I, 397)— aquella ciudad «entró inmediatamente a gozar de la posesión de las citadas villas, haciendo ordenanzas para el régimen y gobierno de ellas y sus términos, guarda de sus campos y demás cosas tocantes al buen orden y administración de justicia, dando las reglas que debían observarse en la corta de sus montes, imponiendo penas a los contraventores, prohibiendo la entrada de ganados forasteros sin las debidas licencias; todos aquellos actos, en fin, que suponen posesión y dominio». Algunas de estas medidas lesionaron los derechos de los vecinos de Macael, que reclamaron justicia ante los abusos (Pastor Medina 1990: 72). Por ejemplo, en octubre de 1518 el Concejo de Baza promulga una ordenanza que —con el pretexto de que la ciudad tiene pocos bienes de propios y que cuenta con la «provisión de Sus Altezas para buscar donde se pueda hallar alguna renta o provecho» y acogiéndose a que el mármol se está extrayendo con mucho desorden— prohíbe extraer piedra a los que no sean vecinos de la ciudad si antes no tienen licencia, que obliga a pagar «treinta y cuatro maravedís por cada carretada de una yunta. Y si fuese de más yuntas la carretada, por cada yunta un real. Y si fuese por cargas de bestias paguen por cada carga diez maravedís». ⁴ Esta disposición, que atentaba contra la naturaleza comunal de las canteras y apartaba a Macael de su aprovechamiento, fue suspendida en mayo del año siguiente ⁵ y acabó derogándose definitivamente en 1523 por considerarla «injusta y digna de revocación». ⁶



FIGURA 2. ALHAMBRA DE GRANADA, PATIO DE LOS LEONES. COLUMNAS, CAPITELES, FUENTE, ESCULTURAS Y ENLOSADO SON DE MÁRMOL BLANCO DE MACAEL. Fuente: P. Azcoidi

4. Ordenanza de 29 de octubre de 1518, Concejo de Baza. Archivo Municipal de Baza, Actas Capitulares.

5. Ordenanza de 20 de mayo de 1519 del Concejo de Baza. Archivo Municipal de Baza, Actas Capitulares.

6. Ordenanza de abril de 1523 del Concejo de Baza. Archivo Municipal de Baza, Actas Capitulares (en Castillo Fernández 1998: 50).

Con el avanzar del siglo la extracción continúa, siempre sujeta a los altibajos propios de la actividad constructiva y a la petición de mármol para embellecer palacios y casas señoriales. Cuando el destino así lo aconseja, como es el caso de Sevilla, el material se transporta a la playa de Vera donde se embarca (Otte 2008: 185-186). Diversas fuentes hablan del trabajo de los canteros durante esos años; algunos eran de fuera —artistas que «vivían a caballo entre la cantera y las ciudades donde trabajaban» (Castillo Fernández 1999: 52-53)— y otros repobladores, entre los que los abandonos no fueron una excepción por las duras condiciones del lugar (Castillo Fernández 1999: 106-109).

II. LAS CANTERAS «SIEMPRE HAN SIDO LIBRES Y COMUNES A TODOS»

Las benévolas condiciones que los Reyes Católicos dictaron para los vencidos tras la conquista se fueron endureciendo en los años sucesivos, provocando diversos levantamientos que tuvieron su culmen —tras la Pragmática dictada por Felipe II en 1567— en la rebelión general de los moriscos del reino de Granada en 1568. Derrotados en 1571 por Juan de Austria, los rebeldes fueron expulsados. En las comarcas del Alto Almanzora y de la sierra de Filabres apenas quedaron algunos. Para resolver los graves problemas derivados de la despoblación, Felipe II dictó ese mismo año una provisión para el apeo y población de las haciendas que habían pertenecido a los moriscos. En Macael, donde habían vivido 80 familias, se asentaron 22, las determinadas en la provisión (Pastor Medina 1990: 49). Quizás sea este el motivo por el que en el libro de apeo de la villa, que se realizó en 1573, no se diera a las canteras especial relevancia. En las páginas iniciales, al describir los rasgos generales del término, se citan límites y extensión, ejidos y dehesas, fuentes y acequias, molinos, almazaras y hornos, tierras de riego y de secano, olivos y moreras..., pero no se mencionan las canteras de mármol. Tampoco se citan oficios relacionados con ellas entre las ocupaciones de los pobladores del lugar.

El 19 de agosto se apearon varios secanos. Al ubicar algunos se dice que lindan con las canteras de mármol o con las canteras de Filabres; pero, al llegar el turno al llamado pago de Azlar, se recoge: «Apearonse las canteras que son de mármol y están en el dicho pago, término del lugar de Macael, a media legua del poco más o menos, que se llaman las canteras de Filabres, y se declaró por el seyse que siempre han sido libres y comunes a todos generalmente, sin que en ello haya visto ni entendido que haya habido contradicción» (Libro de Apeo del lugar de Macael 1573) (Figura 3). En estas pocas líneas se ha apoyado la secular lucha del pueblo de Macael para defender la propiedad de las canteras. «Libres y comunes a todos» quiere decir que el Cabildo no tenía autoridad sobre ellas, lo que se ajusta a la manera de organizarse la taha musulmana. Macael, tras la conquista, al tiempo que incorpora la estructura jurídica castellana, mantuvo algunas costumbres en cuanto a la propiedad, uso y disfrute de las tierras comunales: al margen del Consejo, según la tradición mora, y usufructuadas libremente y/o subastadas o sorteadas, en la tradición mixta musulmana-castellana (González Alcantud 1990: 17-18). En el apeo se repartieron fincas rústicas y urbanas

entre las 22 familias, pero se respetaron las canteras por pertenecer al común de los vecinos; que, según Pastor Medina (1990: 67), tampoco estuvieron adscritas a ningún señorío territorial ni personal.

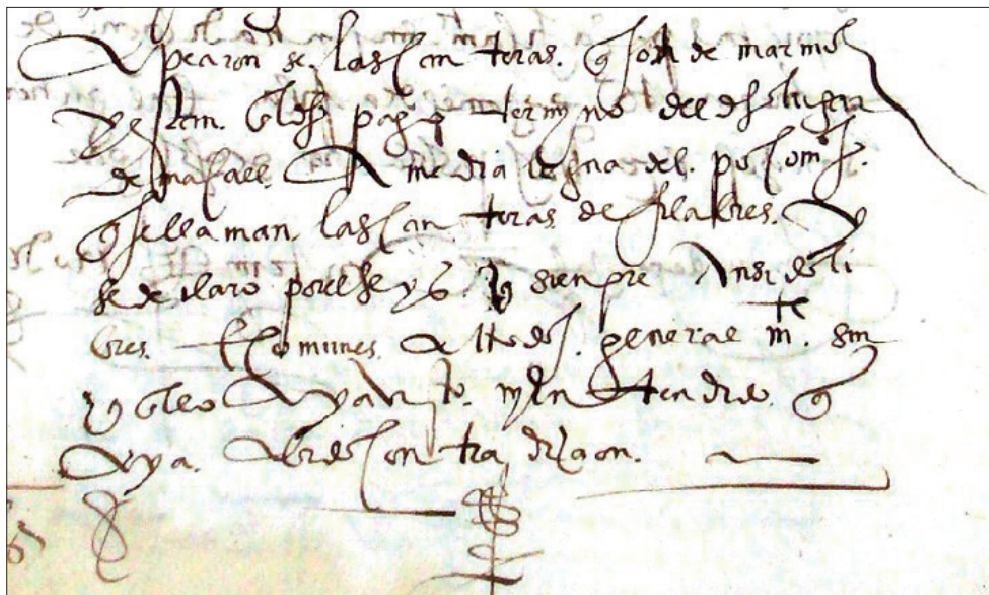


FIGURA 3. FRAGMENTO DEL LIBRO DE APEO DE LA VILLA DE MACAEL (1573), QUE RECOGE EL APEO DE LAS CANTERAS: «APEARONSE LAS CANTERAS QUE SON DE MÁRMOL Y ESTÁN EN EL DICHO PAGO, TÉRMINO DEL LUGAR DE MACAEL, A MEDIA LEGUA DEL POCO MÁS O MENOS, QUE SE LLAMAN LAS CANTERAS DE FILABRES, Y SE DECLARÓ POR EL SEYSE QUE SIEMPRE HAN SIDO LIBRES Y COMUNES A TODOS GENERALMENTE, SIN QUE EN ELLO HAYA VISTO NI ENTENDIDO QUE HAYA HABIDO CONTRADICCIÓN». Fuente: Libro de Apeo de la Villa de Macael. Archivo de la Real Chancillería de Granada

Lo anterior no impide que durante la época morisca los bienes comunales puedan pasar a privados por su ocupación y utilización ininterrumpida durante un tiempo, e incluso venderse mientras se mantenía esa situación, suponiendo su abandono el fin de cualquier derecho (Grima Cervantes 1993: 295). Y así, encontramos canteros y maestros que poseían cantera en Macael⁷ y escrituras de compraventa de canteras.⁸

Cuando tiempo después, en 1751, se llevó a cabo el Catastro de Ensenada, las respuestas de los principales de la Villa de Macael a las preguntas del interrogatorio vuelven a sorprender.⁹ Acerca de «si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ù de Papel, Batanes, ù otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de què Metales, y de què uso...», responden que «tan solo ay tres molinos Arineros y uno de Azeite... y que de lo demás que concierne a la pregunta, no ay en esta villa ni en su término cosa alguna». Al tratar de las ocupaciones de los habitantes no mencionan ninguna ligada a la actividad extractiva, a pesar de que la profesión de cantero es una de las

7. Por ejemplo, en documento del 13 de abril de 1560 don Enrique Enríquez encarga mármol a Francisco de la Cruz de la cantera que tiene en Macael (Archivo de Protocolos del Colegio Notarial de Granada, nº 225 (Baza), f. 217).

8. En 1552, Bartolomé de Arenas, cantero y vecino de Lorca, vende una cantera a Domingo de Hancha, cantero de Sevilla (Archivo Histórico de Lorca, Protocolo 25, fol. 271, en Grima Cervantes 1993: 300-302).

9. Catastro de Ensenada, Interrogatorio, Preguntas 17, 23, 24 y 33. Archivo de la Real Chancillería de Granada.

que se cita en la pregunta. Llegado el momento de responder «qué Propios tiene el Común, y à què asciende su producto al año» y si «el Común disfruta de algún Arbitrio», contestan que «no tiene propios algunos» y mencionan la parte que le pueda pertenecer de monte alto que tiene con la ciudad de Baza y la Villa de Laroya para pastoreo y fruto de bellota, entendiéndose esta comunidad «para con todos»; y, como consecuencia lógica de lo anterior, la Villa no disfruta tampoco de arbitrios.

Las respuestas pueden llevar a pensar en un ocultamiento de la actividad extractiva por motivos fiscales, que era uno de los objetivos del catastro. Pero también se pueden explicar si consideramos que las canteras solían tener un funcionamiento intermitente, en función de los encargos que recibían y de la atención del campo, y era habitual que, en determinadas temporadas del año, el trabajo en las canteras se compatibilizara con las labores agrícolas o, incluso, se abandonara. Lo que está claro es que en Macael esos años hubo actividad y, en algunos casos, ligada a la corona. Así como a finales del XVI se solicitó mármol para la construcción del Monasterio del Escorial,¹⁰ ahora, coincidiendo con la elaboración del catastro, se demanda para el Palacio Real de Madrid¹¹ y el de la Granja de San Ildefonso.

III. CAMBIOS POLÍTICOS Y SOCIALES. DE BIENES COMUNALES A BIENES DE PROPIOS

Durante siglos el aprovechamiento del mármol se ajustó al esquema de funcionamiento de los bienes comunales, en este caso de naturaleza no renovable. El libre acceso al recurso por parte de los que tenían derecho no planteó especiales dificultades: la cantidad disponible era importante, el volumen de las extracciones no hacía peligrar su agotamiento y, en general, los comuneros, que no eran muchos, respetaban las reglas básicas que la tradición había ido dictando. El Cabildo se limitaba a solucionar los conflictos que surgían y a proteger el comunal.

El siglo XIX, con la llegada al poder de gobiernos liberales, trajo consigo profundos cambios legislativos y sociales que tuvieron importantes repercusiones en la vida del país. Una de las reformas fue el impulso que recibieron las instituciones, y entre ellas los ayuntamientos (Aguilera Klink 1987: 123). Paralelamente, como consecuencia de la urgente y constante necesidad de dinero para financiar los gastos y deudas del Estado, cobraron gran importancia las disposiciones relacionadas con las desamortizaciones.

En 1811 vio la luz un decreto, de fecha 6 de agosto, por el que se incorporaban a la nación los señoríos jurisdiccionales. Poco después las Cortes Generales aprobaron —con el fin de fomentar la agricultura y la industria, y de aliviar las necesidades públicas— reducir a propiedad particular «todos los terrenos baldíos ó realengos,

10. Entre otros muchos documentos, Felipe II en Cédula Real del 17 de octubre de 1580, con destino al Corregidor de la ciudad de Granada,

11. La documentación también es muy abundante. Sirvan como ejemplos Plaza Santiago (1975) y Tárrega Baldó (2009).

y de propios y arbitrios..., excepto los exidos necesarios á los pueblos»,¹² recibiendo las diputaciones el encargo de proponer a las Cortes, para que éstas resuelvan, el tiempo y los términos para llevar a cabo la disposición en las respectivas provincias.

Estas disposiciones apenas afectaron al devenir de Macael. El hecho de que en 1819 se celebrara un Cabildo general y abierto —se convoca a los vecinos para tratar asuntos de su interés— en el que se habla de que en la villa «no hay ningunos fondos de propios, ni fincas agregadas a ellos que puedan producirlos, ni débitos de ninguna persona en favor de dichos propios ni tampoco ningunos arbitrios de que poder echar mano para cubrir las cargas o gastos que se originan ordinariamente todos los años» (Acta Municipal, 7 de marzo de 1819), confirma que las canteras en ese momento pertenecían al común y no generaban ingresos.

Durante la segunda mitad de la década de los treinta, la nueva organización administrativa puso fin a la dependencia de Baza y, tras un paréntesis de más de trescientos años, Macael recuperó en control de sus montes. El cambio del marco jurídico abrió la puerta para restringir el libre acceso al recurso y comenzar a exigir un arbitrio a quienes se concedía licencia para extraer el mineral.¹³ Y así, el 7 de julio de 1841 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia las condiciones de la subasta para extraer mármol durante cinco años de la cantera del Pozo. En el mismo Boletín se convoca a quienes quieran mejorar las condiciones de las canteras Virgen del Rosario y San Pedro para su aprovechamiento por nueve años. En cualquier caso, el Ayuntamiento, de puertas afuera, siguió defendiendo la condición comunal de los montes para evitar su venta, en un doble juego que se prolongó todo el siglo.

La necesidad de solicitar licencia y pagar un arbitrio para extraer el mineral, incorporó a la actividad una nueva característica: el riesgo. Participar en las subastas implica acudir a una puja y, en el caso de ganarla, desembolsar cantidades de dinero que no están al alcance de cualquiera. Estas nuevas reglas del juego hicieron aparecer a los primeros empresarios. Casi en su totalidad eran personas bien situadas, de la zona o afincadas en ella, y con experiencia en el mundo del mármol. La entrada en escena de la figura del empresario impulsó la actividad, completando la extracción con labores de elaboración y comercialización. Poco a poco se fueron multiplicando las fábricas para aserrar los bloques de mármol tras ser cuadrados en cantera. Inicialmente, como apunta Madoz en 1845, la energía que movía las sierras la aportaban operarios o el agua de los arroyos (Madoz 1845-1850: 143 y 163).

Las constantes necesidades financieras de la administración pública, y los beneficios que algunos sectores sociales vieron que les podía reportar, hicieron que una vez iniciado el proceso desamortizador ya no se detuviera. En 1834, la Real Orden de 24 de agosto¹⁴ estableció las reglas para que «sea uniforme el método que se siga en las enajenaciones de predios rústicos y urbanos, pertenecientes á los propios de los pueblos, y facilitar la reducción de estos bienes á dominio

12. Decreto de 4 de enero de 1813, Artículo I. Gaceta de la Regencia de las Españas, número 11, de 26 de enero, pp. 89-92.

13. A medida que pasa el tiempo, en las actas municipales cada vez es más frecuente el uso de la palabra «propios» para referirse a los montes de las canteras, aunque no se abandona el término «común» o el de «monte del pueblo».

14. Gaceta de Madrid, número 192, de 26 de agosto.

particular», dejando a los ayuntamientos encargados de formar «los oportunos expedientes para la subasta de la finca ó fincas de los propios que convenga enajenar», aunque sometidos a la aprobación final del gobernador civil de la provincia. En 1851, una comisión parlamentaria envió un cuestionario a los ayuntamientos en el que, junto a preguntas acerca del origen, cuantificación y funcionalidad de los bienes de propios, pide la opinión municipal sobre su posible enajenación para financiar inversiones públicas. La rentabilidad que ofrece el Estado por el resultado de esas desamortizaciones (6%) pretende compensar a los municipios por los ingresos que esos bienes les estuvieran reportando. El rechazo fue la respuesta más común a esta propuesta de convertir parte del capital territorial municipal en capital financiero (Fernández Carrión 1993: 40-47). Algunos municipios optaron por el silencio, entre ellos el de Macael, que, con independencia de otras consideraciones, no tenía ningún interés en que cambiara el estado de las cosas (González Alcantud 1990: 21).

Las disposiciones de la primera mitad del siglo XIX, al centrar su atención en la enajenación de los bienes propios, permitieron una mejor defensa de las canteras. Pero pronto las cosas iban a cambiar. Aunque mediada la década de los treinta, con Mendizabal, se aceleró la desamortización para buena parte de los bienes de entidades civiles, y en particular los de propiedad municipal, el proceso se radicalizaría a mediados de los cincuenta con la Ley Madoz, de 1 de mayo de 1855.¹⁵ Esta ley, en su artículo primero, declara «en estado de venta» todos los predios rústicos y urbanos, entre otros los pertenecientes a «los propios y comunes de los pueblos», exceptuando, según señala el epígrafe noveno del artículo segundo, los terrenos que en esos momentos son de «aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y la Diputación provincial respectivos». La exigencia de la declaración previa de los bienes de aprovechamiento común, como requisito para no ser vendidos, fue una de las mayores preocupaciones de los mandatarios de Macael durante el siguiente medio siglo, y el doble juego en el que se estaba moviendo no facilitaba las cosas.

En junio de 1856, obligado por una Real Orden de 6 de marzo —y excusándose por no haberlo hecho antes, pues entendía que se excluirían de la venta sin gestión alguna, por ser notoria su necesidad para el pueblo—, el Ayuntamiento solicita al Gobierno que los montes «se declaren de aprovechamiento común del vecindario..., exceptuándose de la enajenación prevista», aduciendo «que no solo así viene sucediendo desde el primer momento de su existencia y está autorizada por el libro de Población, sino que no es posible otra cosa» por las particularidades del término municipal (Acta Municipal, 15 de junio de 1856). Apenas ha pasado un año de esta petición, cuando el gobernador civil insta a la Corporación Municipal a incluir «las canteras de mármol que están aprovechando el común de los vecinos de esta villa, y se hayan en terreno baldío y realengo de la misma» en la relación de bienes que se le ha pedido, recordándole que la omisión es constitutiva de delito según el artículo 12 de la Real Orden de 10 de junio de 1856. Tras estudiar la normativa en vigor e invocando el libro de Apeo, la Corporación argumenta —no sin cierto atrevimiento— que no

15. Gaceta de Madrid, número 852, de 3 de mayo.

hizo relaciones «de unas fincas que en manera alguna han pertenecido a Propios ni al Estado, al menos en esa creencia viven y están dispuestos en todas ocasiones a sostener estos sagrados derechos» (Acta Municipal, 27 de septiembre de 1857).

Por fin, y por un camino indirecto —la demanda que un particular—, se reconoce la exclusión de venta de los montes. El 10 de marzo de 1860 el Gobierno Civil traslada al Ayuntamiento la Real Orden con la noticia: «La Junta Superior de Ventas, en sesión de 29 de febrero de 1860, con el dictamen de la Asesoría General del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, se sirvió declarar improcedente la demanda hecha por el investigador que fue de esta provincia don Francisco Camacho de unas canteras de mármol, de este término municipal en atención a que declaradas de aprovechamiento común por el artículo 3º de la Ley de Minas de 11 de abril de 1849 y el 17 del Reglamento de 31 de Julio de dicho año para su ejecución, se hayan expresa y absolutamente comprendidas en el caso 9º del artículo 2º de la Ley de 1º de mayo de 1855, no habiendo habido por consiguiente obligación de relacionarlas» (Actas Municipales, 5 de septiembre de 1897 y 30 de enero de 1898).

Mientras tanto, el Ayuntamiento sigue obteniendo ingresos por extraer mármol, como lo prueba que en julio de 1865, para evitar que no paguen arbitrio los que sacan el mineral en carruajes por los caminos que salen desde la sierra a las fábricas ubicadas en otros municipios (Fines, Cantoria, Olula del Río y Purchena), se nombra a «una persona que diariamente suba a las canteras para ver y presenciar la extracción que se haga, para tomar razón de ello y que se paguen el número de pies que extraigan» (Acta Municipal, 23 de julio de 1865).

En marzo de 1870 se convoca una nueva subasta. En una de sus cláusulas se establecen marcadas diferencias en función de que el mármol sea extraído y trabajado por vecinos o por forasteros: «la base sobre la que ha de girar el arriendo consiste en cincuenta milésimas por cada pie cúbico de toda clase de piezas de mármol blanco y gris que se saquen de las canteras y sean trabajadas y utilizadas por los vecinos y residentes en este pueblo; y para todo forastero sin excepción ninguna, pagará doscientas milésimas por cada pie cúbico que se extraigan, con la cualidad que las piedras de mármol que extraigan los forasteros si son trabajadas y concluidas, cada piedra en su clase que esta deba tener de trabajo, en este pueblo, entonces pagarán el derecho como tal vecino» (Acta Municipal, 6 de marzo de 1870). Estas diferencias de precios que hay que pagar al Ayuntamiento por el mármol extraído en función de dónde sea trabajado, se mantuvo posteriormente y se sigue aplicando en la actualidad.

Las subastas para extraer mármol en determinadas zonas de la sierra no impiden que haya canteros que trabajen en otros lugares, siempre contando con el oportuno permiso. Así lo afirma el Alcalde en una carta al Gobernador Civil en septiembre de 1903, en la que escribe, al darle cuenta del fin de una huelga, que «los que no quisieran trabajar a jornal podían hacerlo por su cuenta propia como lo hacen en todo tiempo, por pertenecer las canteras al común de vecinos».¹⁶

Cuando el siglo se acerca a su fin, se siguen dando pasos para la aplicación de la Ley Madoz. Tras diversas normativas complementarias —y, en ocasiones, confusas— y

16. Archivo Histórico Provincial de Almería, Interior, caja 4929, legajo 30.

repetidas prórrogas para que los pueblos presenten las relaciones de los bienes que les son imprescindibles, en 1897, por Real Decreto de 16 de noviembre, se concede un nuevo plazo de tres meses para solicitar «que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor». Han pasado casi cuarenta años desde que el Gobierno Civil comunicara que no es preciso relacionar las canteras, y quizás por ello, la corporación municipal ve conveniente insistir en el asunto, invocando la Real Orden de marzo de 1860 que lo determinó (Acta Municipal, 30 de enero de 1898).

Con todo, el Estado sigue buscando ingresos, y en mayo de 1905 la Administración Provincial de Hacienda vuelve a pedir al Ayuntamiento que explique los motivos por los que solicita la excepción de venta de los montes del pueblo. Es más que probable que esta petición esté motivada en los ingresos que el Ayuntamiento lleva tiempo obteniendo por la extracción del mármol, considerando los montes como comunales o de propios según le conviene. En esta ocasión, reconociendo a los bienes como de propios, la corporación municipal invoca el «concepto de dehesa boyal con arreglo al artículo 3º de la Ley del 8 de mayo de 1888, por haberse declarado bienes de propios los comunales de esta localidad, producir pastos y no tener exceptuados terrenos de ninguna especie», y, acogiéndose a los beneficios del artículo 30 de la Ley de 26 de junio de 1898, se compromete a «satisfacer al Estado el veinte por ciento de la tasación y los gastos preliminares de la subasta» (Acta Municipal, 13 de mayo de 1905). Pocos días después, el 2 de junio, la Administración de Hacienda pide al Ayuntamiento la documentación necesaria para proceder a la tramitación del expediente de excepción de venta en las condiciones solicitadas (Acta Municipal, 10 de junio de 1905).

Todos estos tiras y aflojas tuvieron su fruto. Según Fernández Carrión (1993: 144), Macael fue uno de los pocos municipios, de entre los 21 que componen el partido judicial de Purchena, en los que no se desamortizaron bienes durante la segunda mitad del XIX.

IV. INTENTOS DE PARTICULARES PARA ACCEDER A LA PROPIEDAD

A caballo entre la segunda y la tercera década del siglo XX tiene lugar un acontecimiento cuyas consecuencias marcaron la vida de Macael durante años. El pésimo estado de las finanzas municipales, que exigía una solución urgente, y la insistencia de algunos empresarios para alargar los plazos de las concesiones, alegando que esto mejoraría el orden en el trabajo y el rendimiento de las explotaciones, fueron las principales razones para convocar una subasta con unas condiciones excepcionales: extraer cuatro mil metros cúbicos de mármol anuales durante veinte años. Uno de los principales impulsores de la iniciativa fue Antonio Ortiz, que formaba parte del Cabildo y era el empresario más importante de Macael.

A mediados de 1919 el Ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones de la subasta (Acta Municipal, 4 de mayo de 1919), que fue convocada para el 2 de marzo de 1920 (Boletín Oficial de la Provincia del 5 de febrero). El 27 de abril la Dirección General de Propiedades e Impuestos adjudicó la subasta a José Martínez Cruz, que

había ofrecido 55025 pesetas anuales, y el 8 de mayo de 1920 le fueron entregadas oficialmente las canteras. Por las peculiaridades del proceso y los conflictos que originó, José Martínez Cruz es conocido desde entonces como el «Rematante».

Derrotado, Antonio Ortiz volvió a la alcaldía y desde ella, «en defensa de los intereses del vecindario», maldice la recién celebrada subasta que puede conducir al «agotamiento de los criaderos de mármoles» (Acta Municipal, 9 de mayo de 1920). Una de las causas de su enojo eran los terrenos adjudicados al Rematante, pues incluyen canteras y propiedades que algunos —entre ellos el propio Antonio Ortiz— reclamaban como propias.¹⁷ Las denuncias y reclamaciones exigieron costosos trabajos de deslindes (Acta Municipal, 7 y 8 de mayo de 1921), y desembocaron en la fijación de una «franja prohibitiva» para la extracción del mármol, que obligó a paralizar muchas canteras y fue una nueva causa de demandas, tanto por parte del Ayuntamiento como de los propietarios afectados, pues dejó «en la más completa miseria infinidad de familias» que ganaban en ellas su sustento (Acta Municipal, 19 de junio de 1921).

Coincidiendo con las disputas por los deslindes, Antonio Ortiz reclamó la propiedad de unas canteras que su familia explotaba desde 1887. Como la corporación municipal —que está a su favor— no puede aportar a la Dirección General de Propiedades documentos que demuestren la ocupación de los treinta años que exige la ley, emite un certificado indicando que se trata de un «hecho público y notorio» (Acta Municipal, 22 de mayo de 1921). En agosto de 1922 la Dirección General de Contribuciones e Impuestos reconoce el derecho solicitado y, siguiendo órdenes de la Delegación de Hacienda de Almería, el Ayuntamiento le entrega los terrenos.

En la historia de esa larga e ininterrumpida ocupación que Antonio Ortiz alega hay un antecedente de vital trascendencia, que es de obligada mención. Veintidós años antes de la propiedad ahora demandada, el 22 de febrero de 1899, «Don Clemente Molina, su heredero Don Antonio Ortiz Valdés y don Francisco Martínez Martínez, solicitan de la Corporación Municipal se le conceda el derecho ad perpetuum de las canteras de mármoles que hacía unos diez años venían explotando en la Umbría del Pozo, Cantera Alta y Barranco de la Puntilla». El Ayuntamiento accede a la petición y firman el acta de aprobación Antonio y Eduardo Ortiz, el primero como Alcalde y el segundo como Concejal (Acta Municipal, 22 de octubre de 1926).

En similar situación a los Ortiz se encontraban otros empresarios que no tuvieron tanta suerte y, al no poder demostrar los treinta años de ocupación exigidos, perdieron las zonas que estaban explotando que pasaron a formar parte de los terrenos entregados al Rematante (Ramos y Rodríguez, 2010: 38).

Entre tanto, el Ayuntamiento sigue gestionando los montes como bienes de propios, mientras de palabra los califica como comunales o bienes del pueblo. Por ejemplo, en mayo de 1920, tras recibir del Rematante el dinero de la subasta, ingresa «en la Hacienda el 20 por % de propios que le corresponde» (Acta Municipal, 9

17. A la vista de cómo se desarrollaron los hechos los siguientes años, no se puede descartar la hipótesis de que Antonio Ortiz esperara haber recibido él mismo esos terrenos si hubiera ganado la subasta, consolidando así sus derechos sobre ellos.

de mayo de 1920). Y unos años más tarde, a raíz de una denuncia del Rematante porque algunos entorpecen su actividad, el entonces alcalde, Francisco Martínez García, recuerda la «tristísima historia del Monte Comunal de Macael», pues «todos sabemos que los lugares donde se hayan enclavadas las canteras, pertenecen y pertenecieron al Comunal, muchos son los vecinos que pueden dar fe de ello ya que los mismos han trabajado como tales y con permiso del Ayuntamiento en canteras que ahora provisionalmente, ya que la cuestión propiedad se haya en litigio, figuran como pertenecientes a fincas de dominio privado» (Acta Municipal, 22 de octubre de 1926). Y recordando la mencionada concesión del derecho ad perpetuum a Antonio Ortiz y a Francisco Martínez Martínez sobre canteras que explotaban, manifiesta su firme decisión «de demostrar lo falsa que es la pretendida propiedad que alegan tener». Muy probablemente en el fondo de este doble lenguaje se entremezclan el desconocimiento de las características distintivas de los bienes de propios y comunales, y la convicción de que los montes y el mármol son del pueblo, con independencia de que sea preciso solicitar permiso y pagar para extraerlo.

En 1929 el Ayuntamiento aprueba una «Ordenanza del arbitrio sobre la extracción de mármoles de las canteras del término municipal», que invoca el derecho municipal sobre el subsuelo aunque la propiedad del terreno sea privada.¹⁸ La ordenanza determina como sujetos al arbitrio: «1º, los propietarios de canteras; 2º, el rematante de la subasta del aprovechamiento de mármoles...; 3º, una vez terminada la actual subasta... quedan obligados a pagar el arbitrio los vecinos a quienes se les concediese autorización para extraer mármoles del Monte de Propios». Por otra parte, contempla una reducción del 25% del aforo para el mármol que se elabore en los talleres de Macael (Acta Municipal, 26 de agosto de 1929).

Recién estrenada la II República Antonio Valdés Campillo, alcalde en ese momento, ve una nueva oportunidad para recuperar las propiedades perdidas, y presenta un escrito «firmado por todos los vecinos de este pueblo en súplica para que sea elevado al Excmo. Sr. Presidente provisional de la República pidiendo, por ser de justicia, que se ordene la rectificación del deslinde de los montes comunales del pueblo, o sea que los montes donde radican los mármoles vengán a ser, como siempre fueron, de los vecinos de esta villa» (Acta Municipal, 2 de mayo de 1931).

Cuando está a punto de terminar 1931 un hecho permite al Ayuntamiento dar los pasos para recuperar el control de parte de las canteras. El 21 de noviembre se presenta una denuncia contra el Rematante por incumplir algunas condiciones de la subasta al acumular estériles en lugares inadecuados. La celeridad con la que actuó el Ayuntamiento —que en cinco días acuerda «la nulidad total de la subasta de las canteras de mármol de estos montes públicos al Rematante Don José Martínez Cruz» (Acta Municipal, 26 de noviembre de 1931)— hace pensar que estaba al tanto de lo que iba a ocurrir. Tras asegurarse de que tenía las competencias oportunas (Oficio del Gobierno Civil de la provincia al Alcalde de Macael de fecha 5 de enero

18. La Ley de Bases del 1868, en su artículo séptimo, determina para estos productos que «Cuando estén en terrenos de propiedad privada, el Estado... cede dichas sustancias al dueño de la superficie, quien podrá considerarlas como propiedad suya, y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportunos».

de 1932, número 14. Archivo municipal de Macael), en las sesiones del 7 de enero¹⁹ y del 12 de febrero de 1932 la Corporación Municipal, sin atender a las razones del Rematante, hace firme el acuerdo fundamentándolo en que «el Señor Rematante no ha respetado en nada el pliego de condiciones muy particularmente la cláusula 3ª de este», que hace referencia a los graves perjuicios causados por el vertido de escombros sobre bancos de mármol aún sin explotar (Acta Municipal, 7 de enero de 1932). El Alcalde aprovecha la ocasión para arremeter contra Martínez Cruz y contra la propia subasta «que por manejos caciquiles se dio en la decima parte que valía, y se le concedió por veinte años para que más durara la ganga» (Acta Municipal, 12 de febrero de 1932). El 17 de febrero Martínez Cruz firma en Madrid la notificación con la que se le comunica la decisión tomada, y que fija el 29 de ese mismo mes como fecha de incautación de las canteras (Figura 4).

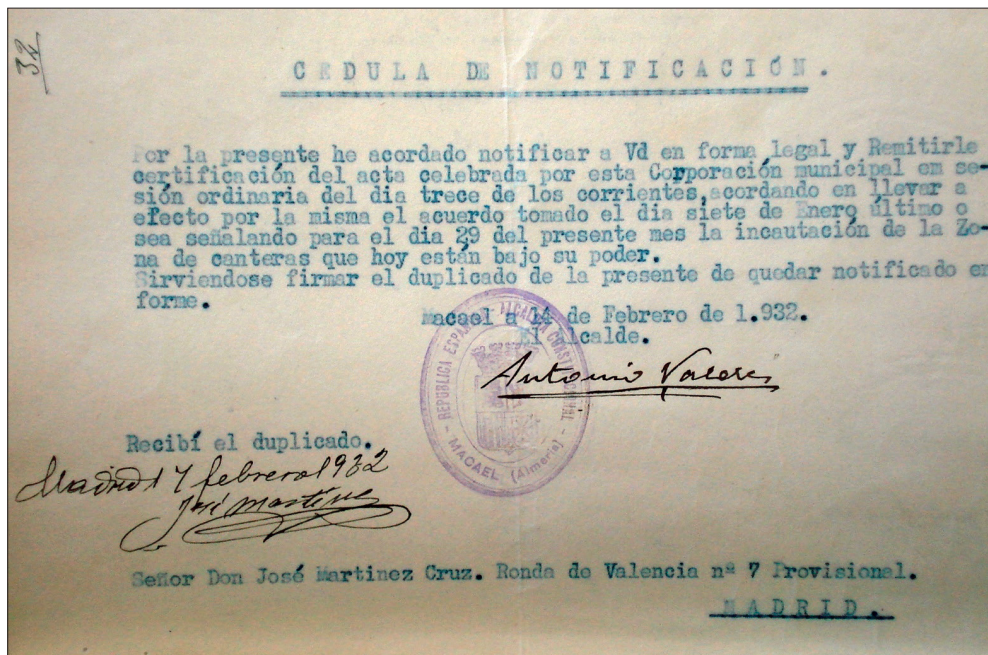


FIGURA 4. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MACAEL A JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ, REMATANTE DE LA SUBASTA DE MÁRMOLES DE 1920, COMUNICÁNDOLE LA RESISIÓN DEL CONTRATO Y LA INCAUTACIÓN DE LAS CANTERAS. Fuente: Archivo Municipal de Macael

Volviendo al frente de la propiedad, en 1934, Juan Rubio, yerno de Antonio Ortiz, solicita no pagar canon por los mármoles extraídos en terrenos que —según su entender— son de su propiedad. El Ayuntamiento deniega la petición argumentando

19. En este Pleno quedó claro que el Ayuntamiento tenía competencias para resolver la cuestión y cual podía ser la línea de actuación. Las respuestas a estas cuestiones habían llegado dos días antes, con el oficio del Gobierno Civil ya citado, en el que el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia concluye que «en la actualidad, la competencia para resolver sobre la rescisión del contrato, es del Ayuntamiento Pleno de Macael...». Señala también que no se puede declarar nula la subasta, pues cumple con todos los requisitos esenciales para su validez, y apunta, como vía para resolver el asunto, rescindir el contrato al Rematante si, tal como se desprende del expediente, ha infringido abiertamente alguna de sus condiciones (Oficio del Gobierno Civil de la Provincia de fecha 5 de enero de 1932, número 14. Archivo Municipal de Macael).

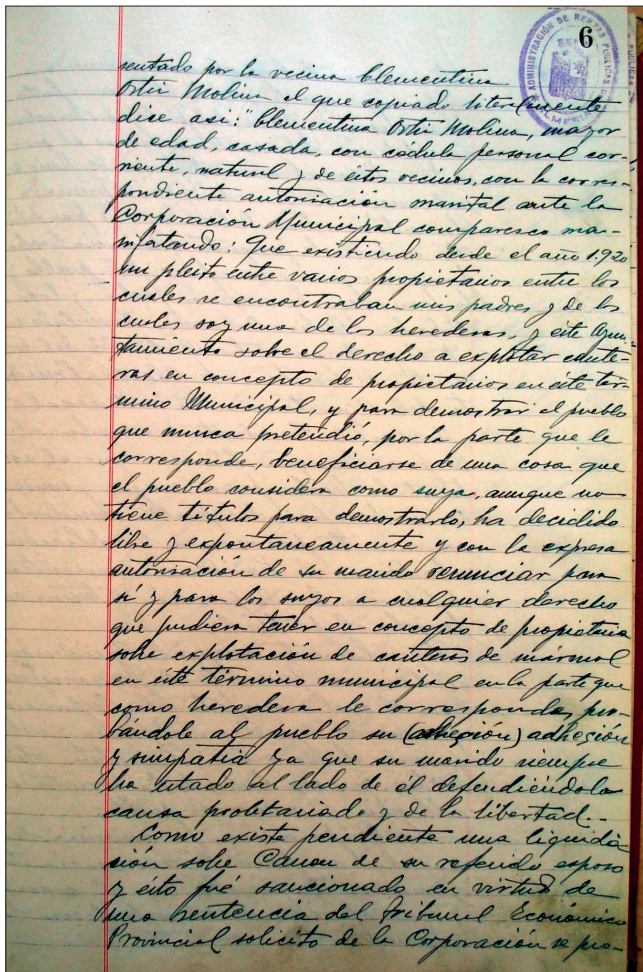


FIGURA 5. HOJA DEL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MACAEL, DE LA SESIÓN DEL 27 DE JUNIO DE 1936, QUE RECOGE LA RENUNCIA DE CLEMENTINA ORTIZ A LAS CANTERAS EN FAVOR DEL PUEBLO DE MACAEL. Fuente: Archivo Municipal de Macael

que las canteras están «dentro de los montes comunales del pueblo», cosa que no es preciso probar «puesto que viene en posesión tradicional y pacífica de ellos y de la explotación de sus canteras de mármoles desde tiempo inmemorial» (Acta Municipal, 23 de junio de 1934), lo que lleva a Rubio a elevar su reclamación a instancias superiores.

Pero no tardan en cambiar las tornas... y, con ellas, los intereses. Tras el triunfo del Frente Popular en febrero de 1936, Juan Rubio accede a la alcaldía²⁰ y unos meses después su mujer, Clementina Ortiz, una de las herederas de las canteras cuya propiedad estaba en litigio, presenta un escrito en el que —«para demostrar al pueblo que nunca pretendió, por la parte que le corresponde, beneficiarse de una cosa que el pueblo considera como suya, aunque no tiene títulos para demostrarlo, ha decidido libre y espontáneamente y con la expresa autorización de su marido renunciar para sí y para los suyos a cualquier derecho que pudiera tener en concepto de propiedad sobre explotación de canteras de mármol en este término municipal en la parte que como heredera le correspondía, pasando al pueblo su (adhesión) adhesión y propiedad ya que su marido siempre ha estado al lado de él defendiéndola causa proletaria y de la libertad. Como existe pendiente una liquidación sobre el caso de su marido esposo y esto fue sancionado en virtud de una sentencia del Tribunal Económico Provincial solicitada de la Corporación se pro-

Antes de terminar el año una nueva corporación más radical, presidida por Antonio Martínez Tijeras, cita al resto de los herederos (Acta Municipal, 26 de diciembre de 1936), y el 28 de diciembre, en sesión extraordinaria, comparecen Josefa Molina, viuda de Antonio Ortiz, y sus hijas Soledad y Purificación, junto a sus maridos Bartolomé Carrillo y Federico López.²¹ Siguiendo los pasos que seis meses antes había dado Clementina —aunque es de suponer, a pesar del tono conciliador del acta de la sesión, que con no poca presión por la situación política—, «manifiestan libre y espontáneamente que reconocen que sus antepasados lucharon por una supuesta propiedad» de las canteras pero que, por las informaciones de los antiguos y los documentos que obran en poder del Ayuntamiento, «no reconocen propiedad alguna sobre ninguno de los yacimientos de mármoles, por lo que en este acto

20. Juan Rubio era el presidente en Macael de Izquierda Republicana.

21. Faltaron a la comparecencia otra de las hijas de Antonio Ortiz, Carmen, y su marido, Miguel Nevot.

dejan bien sentado que en el supuesto de existir, hacen dejación de todo derecho por reconocer la legitimidad del pueblo» (Acta Municipal, 28 de diciembre de 1936) (Figura 6). Con este acto el Ayuntamiento recupera la propiedad de las canteras que estaban en manos de la familia Ortiz.

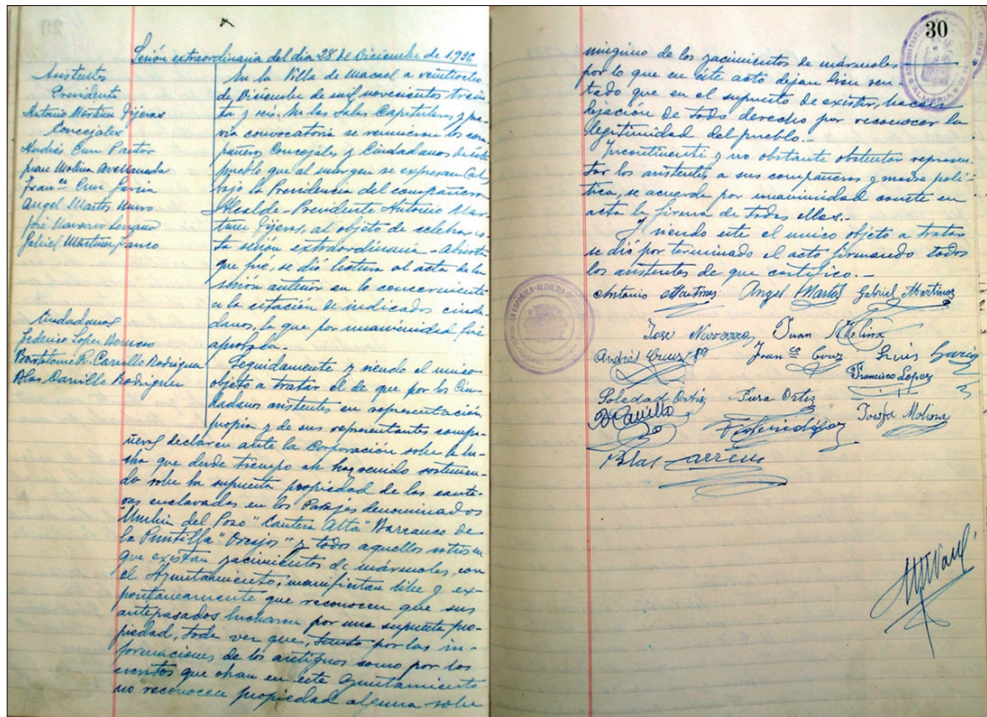



FIGURA 6. HOJAS DEL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MACAEL, DE LA SESIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1936, QUE RECOGE LA RENUNCIA DE LOS HEREDEROS DE ANTONIO ORTIZ A LOS DERECHOS QUE PUDIERAN TENER SOBRE LAS CANTERAS. Fuente: Archivo Municipal de Macael

V. ENTRE LA JUSTICIA Y LA POLÍTICA. ÚLTIMOS PLEITOS TRAS LA GUERRA CIVIL

Terminada la guerra civil los que se vieron privados de sus derechos durante la república esperaban alcanzar el favor de los nuevos gobernantes; nada más lejos de la realidad. José Martínez Cruz, el Rematante, solicita que se le restituyan los derechos que adquirió al ganar la subasta de 1920 y que quedaron interrumpidos en 1932. El Tribunal Supremo falló a su favor el 12 de noviembre de 1942, y, aunque en enero del año siguiente el Ayuntamiento acató la sentencia y le entregó las canteras,²² pocos días después se retractó y dejó el acuerdo sin efecto. Las razones que se dieron para justificar el cambio de parecer —decisión en la que el Gobernador Civil jugó un papel

22. En el acta de la sesión del 29 de enero se recoge que «dando cumplimiento a la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, con esta fecha le habían sido entregadas las canteras de mármol de los propios de este municipio al Rematante Don José Martínez Cruz».


GOBIERNO CIVIL
 DE
ALMERIA

2-422-1943
 528-1943
 417-1943

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en oficio de 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Negociado S. P. 207

Número 207

" En relación con las diligencias referentes a la explotación de las canteras de mármol del pueblo de Macael de esa provincia, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, sirvase V.E. ordenar lo necesario para unir a aquellas los siguientes documentos: = 1º Contrato de explotación o arrendamiento de las canteras, otorgado entre el Ayuntamiento el año 1919 y el arrendatario Martínez Cruz. = 2º Testimonio de la sentencia dictada por la Sala 4ª del Tribunal Supremo, devolviéndole al Martínez Cruz, las canteras = 3º. Los que expliquen los motivos de que habiéndose obligado el Ayuntamiento a cederle la explotación de solo 27 hectáreas, le entregasen de hecho más de 400. = Sin perjuicio de cuanto se interesa en los números anteriores, deberá V.E. ordenar al actual Ayuntamiento de Macael, se aplazase toda posesión de las canteras y terrenos al Martínez Cruz, hasta que se resuelva, por quien correspondiera, el problema de la posible ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el mismo.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.-

Almería 21 de Mayo de 1.943
 El Gobernador Civil

Sr. Alcalde de Macael.-

Al contestar, citese Negociado y Número

FIGURA 7. OFICIO DEL GOBIERNO CIVIL AL AYUNTAMIENTO DE MACAEL, DE 21 DE MAYO DE 1943, DÁNDOLE TRASLADO DE OTRO OFICIO DEL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, EN EL QUE SE LE ORDENA QUE NO ENTREGUE LAS CANTERAS A JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ, EL REMATANTE DE LA SUBASTA DE 1920. Fuente: Archivo Municipal de Macael

determinante—²³ fueron las «torcidas interpretaciones de carácter legal» que se produjeron en el trámite de cumplimiento de la subasta; y se zanjó el asunto con la indeterminada y atemporal decisión de «someter a estudio la circunstancia resolutoria de competencia de este Ayuntamiento a la deliberación de ulteriores momentos y superiores juicios, en atención a la importancia que entraña el problema» (Acta Municipal, 11 de febrero de 1943), lo que suponía un dilata *sine die*.

Martínez Cruz, con el favor de los tribunales, siguió insistiendo, pero el Ayuntamiento —siempre con el firme apoyo del Gobierno Civil, que en muchos momentos llevó la iniciativa— no cedió. Una muestra del protagonismo y el interés del poder político en el asunto es el oficio enviado a Macael en mayo de 1943 (Figura 7), que transcribe otro del Ministro de la Gobernación al propio Gobernador Civil en el que le insta a ordenar al Ayuntamiento que «se aplaze toda posesión de las canteras y terrenos al Martínez Cruz, hasta que se resuelva por quien corresponda el problema de la posible inejecución de la sentencia del Tribunal Supremo» (Oficio del Gobierno Civil de la Provincia de fecha 21 de mayo de 1943, número 207. Archivo Municipal de Macael). La Corporación Municipal —no le cabe otra alternativa— acuerda por unanimidad actuar conforme se le ordena (Acta Municipal, 20 de junio de 1943) y la política, una vez más, gana la batalla a la justicia.

Por su parte, y sin solución de continuidad, en marzo de 1943 la familia Ortiz reclama al Ayuntamiento la devolución de los parajes Cortijo de las Canteras y Macael Viejo, alegando que en 1936 había renunciado a su propiedad forzada por la situación sociopolítica. El asunto acabó también en los tribunales. El pleito que resolvió el caso se cerró la segunda mitad de la década, siendo alcalde Maximiliano Martínez que defendió a ultranza la propiedad municipal y llegó a pedir una entrevista con el Jefe del Estado para exponerle el caso (Acta Municipal, 30 de enero de 1946, en González Alcantud 1990: 105). En sus gestiones, como en el caso del Rematante, contó con el firme apoyo del Gobernador Civil y se vio favorecido por la recién aprobada Ley de Minas. Basándose en esta ley, en deslindes aún discutidos, en la presentación de copias de documentos no autenticados y, haciendo mención, a «derechos cuyo origen más o menos remoto arranca con lamentable frecuencia de verdaderas usurpaciones y desmembraciones de terrenos pertenecientes a los montes comunales, conseguidos cuando menos por dejación o abandono de los encargados de la administración y custodia del patrimonio municipal» —texto que trae a la memoria la concesión de explotación a perpetuidad de 1899—, la Audiencia Territorial de Granada, en segunda instancia,²⁴

23. La actividad de esos días fue intensa. Como queda dicho, el 29 de enero, siendo alcalde Victoriano Ocaña, se entregaron las canteras al Rematante. El 5 de febrero se recibe un oficio del Gobernador Civil que ordena la destitución de Ocaña, haciéndose cargo de la alcaldía provisionalmente Antonio González Jiménez. El 9 de febrero el Delegado del Gobernador Civil, Rafael Salazar, se constituye en Alcalde Presidente y ordena la suspensión en sus cargos de los Gestores que los venían desempeñando. El 11 de febrero el nuevo Ayuntamiento decide en sesión extraordinaria dejar sin efecto la entrega de las canteras a Martínez Cruz. Al día siguiente, 12 de febrero, Rafael Salazar, por ausencia, delega sus funciones, y el 12 de marzo —cerrando el proceso— se constituye una nueva corporación con Antonio Soler como Alcalde.

24. A favor de la familia Ortiz se había inclinado antes el Juzgado de Primera Instancia de Purchena.

dictó sentencia contraria a las Ortiz en diciembre de 1947.²⁵ El 21 de abril de 1948, con la publicación de la sentencia, el asunto quedó cerrado.

VI. SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley de Minas de 1944²⁶ incluye al mármol entre los recursos de la sección A («Rocas») y establece, en el artículo cuarto, que los dueños de los terrenos en los que se encuentren las pueden aprovechar como de su propiedad o ceder su explotación a otros. Cuando estén en terrenos de dominio y uso público serán de aprovechamiento común y para explotarlas es preciso el permiso de la autoridad correspondiente. El Ayuntamiento de Macael, como propietario de los terrenos en los que se asientan las canteras y ajustándose a la Ley, otorga licencias para extraer el mármol y cualquiera puede tener una cantera con solo solicitar el oportuno permiso y abonar los derechos de aforo del material extraído (Figura 8).

La Ley de Minas de 1973,²⁷ que sustituyó a la de 1944, fue la piedra angular del Plan Nacional de Minería, enmarcado dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social. Aunque siguiendo el texto de la ley las rocas ornamentales estarían entre los recursos de la sección A, disposiciones posteriores determinaron que se incluyera en la C, reservada a sustancias no incluidas en las otras secciones; esta clasificación supuso un cambio sustancial con respecto a la situación anterior. Como apunta Carbajo Josa (1994: 87), abrió la puerta a beneficios fiscales por el factor agotamiento y a la obtención de permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación; además, las sustancias de la sección C tienen implícita la consideración de utilidad pública, y el dominio público tiene más fuerza que en los recursos de las otras secciones al estar sometidas a concesión administrativa. Una consecuencia de esto es que la propiedad del suelo y el derecho de aprovechamiento del recurso están desconectados, pudiendo ser ostentadas por personas físicas o jurídicas diferentes.

El Ayuntamiento de Macael vio en la nueva ley la oportunidad para poner orden en las explotaciones y racionalizar la extracción. La particularidad de la zona exigió un tratamiento específico que, entre otros motivos, venía exigido por la nueva unidad que introdujo la ley, la cuadrícula minera (unas 33 hectáreas), y el establecimiento como norma general de que las concesiones de explotación se otorguen en cuadrículas mineras completas (artículo 62) y que éstas sean indivisibles (artículo 75). Aunque era una cuestión que afectaba más al arrendamiento de las concesiones que a las concesiones mismas, no se podía dejar de lado que en Macael, en esos momentos, había cuadrículas en las que convivían más de veinte canteras. Atendiendo a la situación real en la que se encontraba la zona, a sus peculiaridades y a razones históricas, se admitió

25. Audiencia Territorial. Sala de lo Civil. Sentencia 157 de 1 de diciembre de 1947. Archivo de la Real Chancillería, libro 3587.

26. Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944 (BOE de 22 de julio de 1944).

27. Ley 22/1973, de 21 de julio (BOE 24 de julio de 1973). Desarrollada mediante el Reglamento para el Régimen de la Minería, que se aprobó por el R. D. 2857/1978, de 25 de agosto.

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE MACAEL

ORDENACION E INTERVENCION
DEL TRABAJO EN CANTERAS DEL
MONTE DE PROPIOS

LICENCIA NUM. _____

El Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE MACAEL concede licencia a D. _____
_____ para que explote y aproveche los mármoles de una cantera o banco, sita en el para-
je denominado _____ del Monte de Propios de esta Villa, correspon-
diente a la Petición de Licencia n.º _____, siempre que se sujete a las prescripciones allí formuladas y a las
siguientes condiciones:

1.º La duración de esta licencia, queda limitada al tiempo preciso para efectuar el «despizarre» y el arran-
que y elaboración de los bloques que salgan de la bancada correspondiente, que se calcula será de _____
meses.

2.º Deberán cumplir lo que los facultativos del ramo y Autoridades competentes pudieran disponer en el
ejercicio de sus funciones.

3.º Esta licencia no podrá ser transferida a ninguna otra persona, como no sea por autorización expresa
del Ayuntamiento.

4.º Se ocupará en dichas canteras todo el personal preciso para la explotación a juicio del Personal Facul-
tativo, y serán preferidos los hijos de Macael.

5.º La extracción de los mármoles se hará sin perjudicar los intereses del Monte.

6.º La explotación de las canteras se verificará a zanja abierta, con talud cuya base sea de un cuarto a un
quinto de su altura.

7.º Las canteras que estén próximas deberán efectuar simultáneamente tanto los «despizarres» como el
arranque.

Cualquier retraso en el abono del canon que se fije, al Ayuntamiento, motivará la caducidad de la presente
licencia.

Macael, _____ de _____ de 194 _____
EL ALCALDE,

FIGURA 8. MODELO DE LICENCIA PARA EXTRAER MÁRMOL (AÑOS CUARENTA).
Fuente: Archivo Municipal de Macael

lo que se podría denominar la «excepción de Macael», que aseguró a los explotadores arrendatarios los derechos adquiridos hasta el momento.

La ley de 1973 permitió al Ayuntamiento consolidar los derechos sobre las canteras, tanto de las situadas en sus montes de propios como de otras ubicadas en otros municipios,²⁸ y obtener la concesión directa para su explotación²⁹ «por un período de 30 años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 90». Por otra parte, la ley permite que el titular de una concesión de explotación pueda

28. El Ayuntamiento de Macael solicitó la concesión para la extracción en terrenos de otros municipios, éstos no se opusieron y el derecho minero se consolidó a su favor.

29. Las concesiones directas se otorgan sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación cuando esté de manifiesto un recurso de la sección C suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional (Ley 22/1973, artículo 63). El Ayuntamiento aprobó solicitar la concesión de explotación directa, exclusivamente para el mineral de mármol, en sesión del 11 de noviembre de 1976. Buscaba con ello hacer compatibles con la nueva ley los privilegios de los que venía disfrutando.

trasmitir, arrendar o gravar sus derechos en todo o en parte, solicitando permiso a la autoridad concedente.

Los cambios derivados de la nueva legislación obligaron a revisar la relación entre el Ayuntamiento y los explotadores, lo que se tradujo en la formalización en 1987 de un contrato de arrendamiento parcial de la concesión de explotación.³⁰ Por ese contrato cada arrendatario adquiere la condición de explotador legal de la mina, al que el Ayuntamiento cede, además, el uso de los terrenos en los que se encuentra.

No tardaron en plantearse discrepancias en torno a algunas de las cláusulas de los contratos de arrendamiento. Por ejemplo, cierta presión de los arrendatarios para ampliar el periodo inicial de vigencia de 5 años, con el fin de tener más garantías de amortizar las inversiones realizadas.³¹ Otra fuente de conflictos, en este caso con la autoridad minera, era el procedimiento que seguía el Ayuntamiento para realizar los contratos, pues en lugar de solicitar el permiso previo previsto por la ley, se limitaba a comunicar que el contrato se había formalizado. Con el paso del tiempo el contrato de arrendamiento fue objeto de modificaciones y mejoras, y en 2003 se aprobó una nueva redacción.³²

Para la adjudicación de las canteras el Ayuntamiento optó por la contratación directa, en lugar de la subasta o el concurso, por diversos motivos: el respeto de los derechos adquiridos por la mayoría de los empresarios tras muchos años de continua explotación; disuadir a empresas ajenas a la comarca, que además, posteriormente, podrían pretender subarrendar las canteras a terceros a precios menos ventajosos que los directos;³³ evitar alzas en los precios del producto al tener que amortizar precios de adjudicación más elevados, etc.

El Ayuntamiento abona al Estado por la concesión minera un canon de superficie y obtiene ingresos por la adjudicación de las canteras y por las cantidades de producto extraídas, que dependen de las características del material. Los arrendatarios que transforman el producto en empresas ubicadas en el término de Macael gozan, como es tradición, de una bonificación.

Cuando terminaba el siglo (Figura 9), el Ayuntamiento de Macael era titular de siete concesiones para la extracción de mármol (Macael Norte, Macael Sur, Macael Este, Milagrosa, Segunda Milagrosa, San Andrés y Blanco Macael III) y de dos permisos de investigación (los dos con el nombre Blanco Macael). Las concesiones ocupan, con excepción de una pequeña superficie, todo el término municipal y se adentran en otros municipios: Laroya, Olula del Río, Purchena, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Lijar, Albanchez.

30. A finales de 1976 el Ayuntamiento había aprobado, en el marco de lo establecido por la Ley de Minas, una «Ordenanza Municipal Minera» —que reconoce provisional— para regular las relaciones entre la Corporación y los explotadores (Acta Municipal, 15 de noviembre de 1976).

31. Hay que apuntar que la estipulación tercera señala que el contrato es prorrogable «a opción del arrendatario, por periodos de cinco años, de manera tácita, de modo tal que si el arrendatario no manifestó de forma expresa su deseo de no continuar su arrendamiento, éste se considerará prorrogado».

32. El texto se aprobó en Pleno Extraordinario de la Corporación Municipal del 15 de mayo de 2003, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 118, el 23 de junio de 2003.

33. En todo caso, el subarriendo está expresamente prohibida en el contrato (Estipulación duodécima del contrato de 1987 y octava del contrato de 2003). No así la transmisión de los derechos derivados del contrato.

R	NOMBRE	TIPO DE DERECHO MINERO	FECHA OTORGAMIENTO
1	Macael Norte	Concesión de Explotación	27 de febrero de 1981
2	La Milagrosa	Concesión de Explotación	22 de marzo de 1967
3	La Segunda Milagrosa	Concesión de Explotación	7 de abril de 1969
4	Macael Sur	Concesión de Explotación	27 de febrero de 1981
5	Macael Este	Concesión de Explotación	27 de febrero de 1981
6	San Andrés	Concesión de Explotación	3 de febrero de 1995
7	Blanco Macael III	Concesión de Explotación	6 de octubre de 1989
8	Blanco Macael	Permiso de Investigación	21 de junio de 1986 (solic.)
9	Blanco Macael	Permiso de Investigación	21 de junio de 1986 (solic.)

TABLA 1. DERECHOS MINEROS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MACAEL. Fuente: Registro Minero Nacional. Instituto Geológico Minero de España

Durante las dos últimas décadas del siglo XX, la actividad de las canteras, y de la industria del mármol en Almería, está marcada por el Plan de Actuación Global,³⁴ que se inició en 1983 con el objetivo de sacar al sector de la grave crisis que estaba atravesando. El Plan —impulsado en sus inicios por el IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía) y continuado después, hasta su finalización a comienzos de los noventa, por el IFA (Instituto de Fomento de Andalucía) —³⁵ contó con el apoyo de todos los agentes del sector y logró que, durante su vigencia, se solucionaran o se encauzaran bastantes de los problemas que venía arrastrando desde antiguo la industria del mármol.

La reestructuración industrial impulsada por el Plan, y en particular la aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael, fue un paso capital para la modernización de las explotaciones. La división de la sierra en unidades de explotación —áreas de características más o menos comunes formadas por varias canteras— permitió racionalizar la maquinaria, asegurar la continuidad en el suministro de mármol, más orden en las explotaciones y un aumento de la seguridad. En definitiva, un mejor aprovechamiento de las reservas, menores costes de extracción y un alargamiento de la vida del yacimiento (Carretero 1995: 345-346). A pesar de todo, el tamaño de algunas canteras sigue siendo insuficiente y, en varias zonas, los costes de extracción son muy elevados por el volumen de estéril que hay que retirar para acceder a los bancos de mármol.

La lucha por la propiedad de las canteras terminó, mediado el siglo XX, con la sentencia en 1947 de la Audiencia de Granada. La Ley de Minas de 1973 permitió al Ayuntamiento de Macael afianzar los derechos sobre la zona, y el Plan de Actuación Global de la década de los ochenta encauzó muchos de los problemas que arrastraba el sector, aunque, lógicamente, no lo inmunizó ante crisis posteriores. La batalla se libra ahora en otros frentes de índole productivo y comercial.

34. Instrumento del IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía) para modernizar comarcas y sectores específicos. El papel del IPIA consistía en desarrollar y coordinar el proceso, asegurar los factores necesarios durante su desarrollo y ayudar a las empresas a obtener financiación (Barzelay y O'Kean 1989).

35. El Instituto de Fomento de Andalucía sucedió al IPIA en sus funciones en 1987.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera Klink, F. 1987: «Los recursos naturales de propiedad común: una introducción». *Hacienda Pública Española* 107: 121-127.
- Aznar Sánchez, J.A. y Carretero Gómez, A. 2017: «Origen y evolución del distrito industrial de la piedra ornamental en Almería». *Revista de Historia Industrial* 69: 207-238.
- Barzelay, M. y O'Kean, J. M. 1989: *Gestión Pública Estratégica. Conceptos, Análisis y Experiencias: el caso IPIA*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Cara Barrionuevo, L. y Rodríguez López, J. M. 1992: «Hallazgo de una escultura romana en las proximidades del manantial de aguas termales de Alhama de Almería». *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Antigua* 5: 401-420.
- Carbajo Josa, A. 1994: «Legislación española sobre las piedras naturales», en Grima Cervantes, J. y Martínez-Cosentino, F. (directores), *La piedra natural. Su papel en la historia. Nuevo reto en la minería y en la industria en España*. Arráez Editores. Almería: 83-94.
- Carretero Gómez, A. 1995: *La industria del mármol en Almería*. Universidad de Almería. Almería.
- Castillo Fernández, J. 1998: *Macael y Laroya en la Alta Edad Moderna (1489-1650): conquista, época morisca y repoblación*. Instituto de Estudios Almerienses. Almería.
- Fernández Carrión, R. 1993: *De capital territorial a capital financiero. La conversión de los bienes de propios andaluces en láminas de deuda pública*. Editorial Don Quijote. Sevilla.
- Gallego Roca, J. 2004: *Estudio constructivo-estructural de la galería y columnata del Patio de los Leones de la Alhambra de Granada*. Universidad de Granada. Granada.
- González Alcantud, J. A. 1990: *Canteros y caciques en la lucha por el mármol. Macael: etnología e historia oral*. Instituto de Estudios Almerienses. Almería.
- Grima Cervantes, J. 1993: «Aproximación a la propiedad de las canteras de la Sierra de Macael en la época morisca y cristiana». *Almería y el Reino de Granada en los inicios de la Modernidad (s. XV-XVI). Compendio de estudios*. Arráez Editores. Almería: 291-302.
- Lázaro Pérez, R. 2019: *Inscripciones romanas de la provincia de Almería*. Instituto de Estudios Almerienses. Almería.
- Madoz, P. 1845-1850: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar. Almería*. Ámbito Ediciones (edición facsímil 1988). Madrid.
- Magaña Visbal, L. 1978: *Baza histórica*. Asociación Cultural de Baza y su Comarca. Granada.
- Malpica Cuello, A. 2002: *La Alhambra de Granada, un estudio arqueológico*. Universidad de Granada. Granada.
- Marinetti Sánchez, P. 1996: *Los capiteles del palacio de los Leones en la Alhambra*. Universidad de Granada. Granada.
- Otte, E. 2008: *Sevilla, siglo XVI: materiales para su historia económica*. Fundación Centro de Estudios Andaluces. Sevilla.
- Pastor Medina, G. 1990: *Macael morisco y cristiano*. Instituto de Estudios Almerienses. Almería.
- Pastor Medina, G. 1998: «Aspectos legales e históricos sobre la propiedad de las canteras de mármol de Macael». Programa oficial de las fiestas de Macael. Ayuntamiento de Macael. Almería.
- Plaza Santiago, F. J. de la 1975: *Investigaciones sobre el Palacio Nuevo de Madrid*. Universidad de Valladolid. Valladolid.

- Ramos Sánchez, R. y Rodríguez Padilla, E. 2010: *República, guerra civil y represión franquista en Macael (Almería) (1931-1947)*. Arráez Editores. Almería.
- Registro Minero Nacional. Instituto Geológico Minero de España.
- Rodà de Llanza, I. 2004: «El mármol como soporte privilegiado en los programas ornamentales de época imperial», en Ramallo Asensio, S. (editor). *La decoración arquitectónica en las ciudades romanas de occidente*. Universidad de Murcia. Murcia: 405-420.
- Sáez Pérez, M. P. y Rodríguez Gordillo, J. 2004: *Estudio constructivo-estructural de la galería y columnata del Patio de los Leones de la Alhambra de Granada*. Universidad de Granada. Granada.
- Tárraga Baldó, M. L. 2009: «Mármoles y rocas ornamentales en la decoración del Palacio Real de Madrid». *Archivo Español de Arte* LXXXII, 328: 367-392.

OTRAS FUENTES

- Archivo Histórico Provincial de Almería. Diversos documentos.
- Archivo Municipal de Baza. Diversos documentos.
- Archivo Municipal de Macael. Actas de diversas sesiones entre 1819 y 1976 y otros documentos.
- Archivo de la Real Chancillería de Granada. Diversos documentos.
- Estadísticas Mineras. Varios años.
- Ley de Minas de 1944. Boletín Oficial del Estado, n. 204, de 22 de julio.
- Ley de Minas de 1973. Boletín Oficial del Estado, n. 176, de 24 de julio.
- Libro de Apeo de Macael 1573. Archivo de la Real Chancillería de Granada.

LA VIDA DE LA PIEDRA

La cantera y el arte de la cantería histórica

9 ALBA ALONSO MORA
Prefacio · Preface

17 ANDRÉS MOLINA FRANCO
El mármol en los caminos del siglo XVII. Las cruces de mármol de Macael · Marble in XVII Century Roads. Crosses Made with Macael Marble

45 ANSELMO CARRETERO GÓMEZ
Cinco siglos defendiendo la propiedad. Las canteras de mármol de Macael (Almería) · Five Centuries Defending the Property. The Macael Marble Quarries (Almeria)

71 FRANCISCA VICTORIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
La influencia de las piedras ornamentales en el desarrollo de la ingeniería en el siglo XVI. Reconstrucción del molino de corte de mármol del monasterio de El Escorial · The Influence of the Ornamental Stones in the XVI Century Engineering Development. Reconstruction of a Sawmill for Cutting Marble in the El Escorial Monastery

91 JOSÉ NIETO SÁNCHEZ
Las canteras de pedernal de Vicálvaro durante la Edad Moderna y comienzos de la Edad Contemporánea · Vicalvaro's Flint Quarries during the Modern Age and the Beginning of the Contemporary Age

115 BEGOÑA SOLER HUERTAS Y JUAN ANTONIO ANTOLINOS MARÍN
Jaspes, travertinos y brechas del cuadrante sureste de la Península Ibérica. Materiales con valor patrimonial · Jaspers, Travertines and Breccias in the Southeast Quadrant of the Iberian Peninsula. Materials with Heritage Value

